****

**EN QUE CONSISTE LA PASIVIDAD ANTICIPADA VOLUNTARIA**

Los empleados que se acojan a este régimen especial **mantendrán la relación de dependencia** y tendrán **suspendido el deber de prestar servicios** pasando automáticamente a situación pasiva **con goce parcial de haberes**.

**QUIENES PODRÁN ACOGERSE A LA PASIVIDAD ANTICIPADA VOLUNTARIA**

Podrán acogerse los agentes a quienes les falte entre uno (1) y diez (10) años para reunir las condiciones de obtención de la jubilación ordinaria, es decir, quienes tuvieren **veinte** (**20) años de aportes ó más**, **mujeres con cincuenta (50) años de edad** y **hombres con cincuenta y cinco (55), ó más.**

**CUANTO PERCIBIRÁN LOS AGENTES QUE SE ACOJAN A LA PASIVIDAD ANTICIPADA VOLUNTARIA**

La remuneración a percibir por el agente acogido al sistema, por **todo el período que restare hasta alcanzar la jubilación ordinaria**, será abonada porcentualmente sobre el importe de la retribución que le corresponda a su cargo, categoría y antigüedad, contemplando los ascensos que le hubieran correspondido obtener hasta su jubilación definitiva. A los fines de calcular el salario porcentual a recibir durante la pasividad, se computarán las siguientes pautas:

* Hasta 5 años o menos se liquidará el 70%;
* hasta 6 años se abonará el 68%;
* hasta 7 años se pagará el 66%;
* hasta 8 años se abonará el 64%;
* hasta 9 años se liquidará el 62%;
* hasta 10 años pagará el 60%.

****

**APORTES Y CONTRIBUCIONES DURANTE LA PASIVIDAD ANTICIPADA VOLUNTARIA**

El agente o empleado público descontará -de su salario porcentual- y el Estado Provincial retendrá, el ciento por ciento (100%) del aporte jubilatorio que corresponda liquidar a la Caja de Jubilaciones,

Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba y todo otro descuento establecido por Ley, sobre el total del salario que corresponda a su cargo, categoría y antigüedad. A su vez, el Estado Provincial abonará el ciento por ciento (100%) de la contribución patronal que corresponda abonar a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, y toma -a su cargo- el pago del ciento por ciento (100%) del aporte que corresponda ingresar a la Obra Social, calculados en la misma forma que el inciso anterior.

**ASIGNACIONES FAMILIARES**

No sufrirán disminuciones las bonificaciones por subsidios familiares que correspondan al agente por todo el período de pasividad.

**OBTENCIÓN DEL BENEFICIO JUBILATORIO**

Cumplidos los requisitos suficientes para la obtención del beneficio, el agente o empleado público obtendrá su jubilación ordinaria en las mismas condiciones que si hubiere prestado servicios efectivos durante todo el lapso de pasividad.

El haber jubilatorio será el relativo a la categoría que le hubiere correspondido conforme al régimen de ascensos si hubiera permanecido en situación de actividad.

**SUBSISTENCIA DE RELACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO**

En virtud de que la relación de empleo público subsiste, el agente o empleado público acogido a este régimen de pasividad anticipada, queda en permanente disponibilidad y puede ser convocado nuevamente a prestar servicios. Mientras ello no suceda, tiene libertad laboral para desempeñarse en el sector privado.